

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO

Autos proferidos por este despacho Judicial el 30 de julio de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 2 de agosto de 2021

LISTADO DE ESTADOS No. 056

| Radicación | Clase de proceso | Demandante | Demandado | Actuación |
|-------------------------------|--------------------------|------------------------------------|--|------------------------------------|
| 526124089001 2017-00056-00 | Ejecutivo Hipotecario | Banco Agrario De Colombia S. A. | lidia del Carmen Rosero Diaz y Otra | Corrección auto medidas cautelares |
| 526124089001 2018-00078-00 | Ejecutivo singular | Banco Agrario De Colombia S. A. | Karol Ptricia Marín Canticus | Decreta medida cautelar |
| 526124089001 2017-00103-00 | Ejecutivo singular | Banco Agrario De Colombia S. A. | Jhon Jairo Jiménez Camilo | Decreta medida cautelar |
| 526124089001 2017-00122-00 | Ejecutivo singular | Banco Agrario De Colombia S. A. | Pedro Luis Nastacuas Pai | Decreta medida cautelar |
| 526124089001 2017-00263-00 | Ejecutivo singular | Banco Agrario De Colombia S. A. | Manuel Antonio Guanga Nastacuas | Decreta medida cautelar |
| 526124089001 2018-00143-00 | Ejecutivo singular | Banco Agrario De Colombia S. A. | Fausto Ferney Guanga Nastacuas | Decreta medida cautelar |
| 526124089001 2017-00177-00 | Ejecutivo singular | Banco Agrario De Colombia S. A. | Aura Nelly Guanga | Decreta medida cautelar |
| 526124089001 2017-00287-00 | Ejecutivo singular | Banco Agrario De Colombia S. A. | William Ruano | Niega solicitud parte demandante |
| 526124089001 2016-00255-00 | Ejecutivo singular | Banco Agrario De Colombia S. A. | Huber Fernando Pai Ortiz | Niega solicitud parte demandante |

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.

H. D. J.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte**

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 526124089001- 2017-0005600.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada: Jeisson Mario Chamorro David
Demandado: Lidia Del Carmen Rosero Díaz y Otra.

Ricaurte, Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Secretaria da cuenta con la demanda ejecutiva singular de la referencia, junto con el escrito de corrección radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita que se rectifique el auto de mandamiento de pago y decreto de medida cautelar de fecha 2 de Marzo de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 286 (Corrección de errores aritméticos y otros) del Código General del Proceso de acuerdo con el cual "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en casos de error, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo anterior se accederá a la solicitud elevada por la parte demandante en cuanto al yerro incurrido en auto que libra mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares en su numeral 2º. de fecha dos (2) de Marzo del año 2020, relacionado con el número de la matricula inmobiliaria del bien inmueble, que figura como el 254-95725, siendo el correcto 254-9572, en lo demás la providencia permanecerá incólume

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE,

RESUELVE:

Corregir el mandamiento de pago y medidas cautelares en su numeral 2º. del auto de fecha de fecha dos (2) de Marzo del año 2020, relacionado con el número de la matricula inmobiliaria del bien inmueble, que figura con el numero 254-95725, siendo el correcto 254-9572, en lo demás la providencia permanecerá incólume .

De igual manera al enviar el despacho comisorio ante el comisionado señor Alcalde Municipal del Municipio de Mallama -Nariño se hará la correspondiente corrección de la matricula inmobiliaria de conformidad a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2018-00078-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jimena Bedoya Goyes
Demandados: Karol Patricia Marín Canticus.

Ricaurte, Nariño, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición de la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco ITAU sucursal Pasto.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha de Abril 19 de 2018 y que hasta la fecha no ha sido efectiva, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada KAROL PATRICIA MARIN CANTICUS, identificada con C.C. No. 1.004.600.352, en el Banco ITAU de la ciudad de Pasto y que se extenderá a las demás oficinas del país.- Se limita la medida hasta la suma de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA.
JUEZ.



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2017-00103-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jimena Bedoya Goyes
Demandados: Jhon Jairo Jiménez Camilo.

Ricaurte, Nariño, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición de la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco ITAU sucursal Pasto.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante autos de fecha de Junio 6 de 2017 y Julio 7 de 2020 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada JOHN JAIRO JIMENEZ CAMILO, identificado con C.C. No. 94.459.675, en el Banco ITAU de la ciudad de Pasto y que se extenderá a las demás oficinas del país.- Se limita la medida hasta la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA.
JUEZ.



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2017-00122-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jimena Bedoya Goyes
Demandados: Pedro Luis Nastacuas Pai.

Ricaurte, Nariño, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición de la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco ITAU sucursal Pasto.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante autos de fecha de Junio 28 de 2017 y Julio 7 de 2020 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada PEDRO LUIS NASTACUAS PAI, identificado con C.C. No. 1.004.729.750, en el Banco ITAU de la ciudad de Pasto y que se extenderá a las demás oficinas del país.- Se limita la medida hasta la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA.
JUEZ.



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2017-00263-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jimena Bedoya Goyes
Demandados: Manuel Antonio Guanga Nastacuas.

Ricaurte, Nariño, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición de la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco ITAU sucursal Pasto.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante autos de fecha de Diciembre 12 de 2017 y Julio 7 de 2020 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada MANUEL ANTONIO GUANGA NASTACUAS, identificado con C.C. No. 87.400.016, en el Banco ITAU de la ciudad de Pasto y que se extenderá a las demás oficinas del país.- Se limita la medida hasta la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA.
JUEZ.



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2018-00143-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jimena Bedoya Goyes
Demandados: Fausto Ferney Guanga Nastacuas.

Ricaurte, Nariño, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición de la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco ITAU sucursal Pasto.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante autos de fecha de Agosto 8 de 2018 y Enero 16 de 2020 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada FAUSTO FERNEY NASTACUAS GUANGA, identificado con C.C. No. 1.089.292.759, en el Banco ITAU de la ciudad de Pasto y que se extenderá a las demás oficinas del país.- Se limita la medida hasta la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA.
JUEZ.



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2017-00177-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jimena Bedoya Goyes
Demandados: Aura Nelly Guanga Hernández.

Ricaurte, Nariño, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición de la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco ITAU sucursal Pasto.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante autos de fecha de Septiembre 6 de 2017 y Julio 7 de 2020 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada AURA NELLY GUANGA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 1.089.293.038, en el Banco ITAU de la ciudad de Pasto y que se extenderá a las demás oficinas del país.- Se limita la medida hasta la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA.
JUEZ.



SECRETARIA.- Ricaurte, Julio treinta de dos mil veintiuno. Doy cuenta al señor Juez con la solicitud de cambio de medida cautelar solicitada por la abogada del Banco Agrario de Colombia S.A.- Sírvase proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001- 2017 -00287-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jimena Bedoya Goyes.

Ricaurte, Nariño, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Secretaria da cuenta con el escrito que presenta la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, apoderada del Banco Agrario de Colombia SA., en donde solicita se decrete cambio de medida cautelar, teniendo en cuenta que una vez revisado el Libro Radicador que para esta clase de Procesos se lleva en este Despacho Judicial, verificando que no corresponde a la parte demandada, siendo que es un Ejecutivo adelantado en contra de WILLIAM RUANO y demandante CLAUDIA MERCEDES RODRIGUEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud presentada por la DRA. JIMENA BEDOYA GOYES, Apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., por los motivos expuesto en la parte motiva de esta providencia y teniendo en cuenta que no corresponde a las partes en que presenta la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

SECRETARIA.- Ricaurte, Julio treinta de dos mil veintiuno. Doy cuenta al señor Juez con la solicitud de cambio de medida cautelar solicitada por la abogada del Banco Agrario de Colombia S.A.- Sírvase proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001- 2016 -00255-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jimena Bedoya Goyes.

Ricaurte, Nariño, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Secretaria da cuenta con el escrito que presenta la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, apoderada del Banco Agrario de Colombia SA., en donde solicita se decrete cambio de medida cautelar, teniendo en cuenta que una vez revisado el Libro Radicador que para esta clase de Procesos se lleva en este Despacho Judicial, verificando que no corresponde a la parte demandada Y DE IGUAL MANERA VA DIRIGIDO AL Juez Segundo Civil Municipal de Tumaco.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud presentada por la DRA. JIMENA BEDOYA GOYES, Apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., por los motivos expuesto en la parte motiva de esta providencia y teniendo en cuenta que no corresponde a las partes en que presenta la solicitud y va dirigido al señor Juez Segundo Civil Municipal de Tumaco.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.